

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-036-2024

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador, a las diez horas del catorce de enero del año dos mil veinticinco.

Que, _____ presentó a la Oficina de Información y Respuesta de la CEL, una solicitud de acceso a la información pública vía correo electrónico a las ocho horas con veintisiete minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); siendo que ésta fue recepcionada, admitida y notificada, con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), y Art. 13 del Lineamiento para la Gestión de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información solicitada:

"Listado de proyectos de reforestación desde 2020. Adjuntar documentos, informes de los proyectos que contengan la información necesaria para conocer dichos proyectos, como nombre del proyecto, financiamiento, valor del proyecto, objetivos del proyecto, lugar de realización resultado de los proyectos avances de los proyectos informes finales de los proyectos." *

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto, el procedimiento de acceso a la información, tiene como finalidad que los particulares accedan a la información que se genera, resguarda y transforma dentro de los entes obligados, siendo que, el procedimiento versa sobre la gestión de información dentro de un ente obligado, contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) Si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Dentro de las funciones que la LAIP atribuye al Oficial de Información se encuentran las establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información", literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Unidad Ambiental, quien es la Unidad Administrativa competente para conocer de la información solicitada.

Al respecto, la Unidad Ambiental, respondió concediendo la información solicitada, la cual se anexa a la presente resolución, a través del medio de entrega establecido en la solicitud de información; es decir al correo electrónico

Sobre lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto, según lo establecido en su artículo 1 "garantizar el derecho de acceso de toda

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, asimismo, el Art.6. de la Constitución de la República regula y enmarca el Derecho al Acceso a la información Pública al reconocer el Derecho de Respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

En ese sentido, el derecho al acceso a la información pública, tal como lo establece el Art.2 LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz. De igual forma, el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de sus criterios resolutivos dispone: “AÑO 2016. El derecho de acceso a la información pública (DAIP) está ligado al derecho de libertad de expresión y al derecho de petición, de ahí que la titularidad del DAIP corresponde a toda persona, sea nacional o extranjera, natural o jurídica. En este sentido, se tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la LAIP. (Ref. 99-A-2016 de fecha 16 de agosto de 2016)”.

Bajo ese contexto, el artículo 4 literal a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

En virtud de lo anterior, se establece que, para el análisis del contenido de la información requerida, el Oficial de información, puede apoyarse en el Art. 55 literal c) del Reglamento, que dispone: Lo resuelto por la unidad administrativa



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular”.

Por tanto, este oficial de información, de conformidad con los Arts. 72 lit. literal c) LAIP y Art. 56 literal d) RELAIP, concede el acceso a la información requerida por el solicitante con base en la información brindada por las unidades generadoras de la información, dándose por cumplido el Derecho al Acceso de la Información, garantizando de igual manera, la entrega de la información solicitada, de acuerdo al Art.62 LAIP, que expresa se dará por cumplido el acceso a la información pública por cualquier medio ya sea mediante a la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier medio tecnológico conocido por conocerse y al principio de legalidad, en razón que todo acto administrativo se fundamenta sobre una base legal; asimismo, el Art 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública dispone: Se dará por cumplida la obligación de entrega de información por el ente obligado cuando se ponga a disposición por consulta directa la documentación pretendida por el peticionario, cuando sea entregada personalmente al solicitante, remitida por medios técnicos o electrónicos o se ponga a disposición del público en el Portal de Transparencia de la institución, según las condiciones de cada caso; en consecuencia y con el objeto de cumplir y garantizar el Derecho de Acceso a la información consignado en los Arts.3 y 4 LAIP, se hace su entrega por medio del correo en mención.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República; Arts. 1, 2, 3, 4 literal a), 50, 62, 65, 66, 69, 70, 71, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55 literal c), 56 literal d) y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Art. 14 y 18 del Lineamiento para la Gestión de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. SE RESUELVE:

- a) Se concede el acceso a la información pública, requerida en la solicitud de acceso a la información
- b) Hágase la entrega de la información solicitada, a través del medio designado en la solicitud de información.
- d) Notifíquese al solicitante de la presente resolución, de acuerdo al lugar o medio establecido para recibir notificaciones en su solicitud de información.
- e) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Oficial de Información